



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2208

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 417 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de honores a Anselma Leyton)

<p>Bogotá D.C., diciembre de 2024</p> <p>Honorable Presidente DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No.417-2024 Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley No. 417-2024 "Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)"</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Luis Miguel López Aristizabal Representante a la Cámara Partido Conservador</p> <p> Mónica Karina Bocanegra Pantoja Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p> Alexander Guzmán Silva Representante a la Cámara Partido de la U</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 417-2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto De Ley N° 417-2024 Cámara "Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)" fue radicado en la Secretaria General de la Cámara de Representantes dentro de la legislatura 2024-2025.</p> <p>Mediante oficio CSCP - 3.2.02.340/2024(IS) de fecha 25 de noviembre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente Dr. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, fuimos designados como ponentes LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, (Ponente Coordinador), MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA y ALEXANDER GUARIN SILVA, para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.</p> <p>II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley cuenta con seis (06) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 1°. Objeto.• Artículo 2°. Galardón Anselma Leyton• Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton• Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton• Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina
--	---

- Artículo 5°. Vigencia

III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Rendir homenaje a la heroína de la época de la independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que habitaron el territorio nacional en función de las causas independentistas, rostros que el tiempo y la memoria han olvidado, que hoy hacen parte de nuestra cultura, estas valientes compatriotas que participaron en la época de la independencia de nuestro país, y como en este caso, fueron vilmente sacrificadas por la corona española. Este proyecto de Ley exalta su existencia en memoria de su sacrificio, valentía, entrega, honor y servicio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Heroína de la independencia llevo a la vida en Lérica (Tolima) en el año 1794, sin fecha puntual histórica de su nacimiento, de su fallecimiento se conoce que ocurre el 17 de enero de 1817 por orden del comandante Manuel Ángel, acusada por haber prestado refugio en su casa a algunos patriotas, Anselma, fue retenida por el ejército español en una emboscada para ser torturada y finalmente ahorcada en la plaza central de Lérica Tolima.

Anselma Leyton, fue una mujer que participó en el proceso de la independencia como apoyo al ejército patriota, aunque hay muy poca historia y biografía sobre ella, se reconoce sus diferentes roles como reclutadora de gente, alistadora de soldados (logró sumar más de 170 voluntarios), proveedora de alimentos y armamento, portaba con orgullo la banda revolucionaria y evocaba los himnos patrióticos.

Vivía cerca de la plaza central de Lérica, por lo que su casa se prestaba estratégicamente para brindar refugio y organizar reuniones con soldados patriotas, además, se encargaba de actividades clandestinas con el fin de apoyar económicamente a los militares y a personas del común. Su casa está ubicada en la carrera 6ª #1-32 de este municipio, es una de las pocas casas que aún conserva parte de la arquitectura de esa época.



La importancia de Anselma Leyton en este municipio, no solo se determinó por su voluntad de colaboración con el ejército y las personas que solicitaban de su ayuda, también influyó que Lérica fuera un conector vial entre los municipios que, en esa época, eran reconocidos y hacían parte de la lucha por esta tierra, antes llamada Peladeros, debían pasar los alimentos, armamentos y demás asistencias para el ejército español, esto no solo obligaba al ejército patriota estar en constante enfrentamientos sino también hacía necesario de personas aliadas y comprometidas con la guerra. La comunicación e información constante con los soldados resultaba fundamental para librar los enfrentamientos.

Anselma Leyton, identifica esta necesidad de cooperación y toma la vocería por aquellas mujeres y hombres que quisieran participar pero que, por alguna u otra razón, no podrían hacerlo directamente. De esta manera, logra el reconocimiento dentro de la población lericense y conforma un pequeño grupo anónimo en causa de la independencia. Esta mujer representa la valentía, lucha, amor y orgullo por su pueblo, dio la vida por la causa que tanto defendió.

Así como Anselma, existe en la historia de la independencia de Colombia, muchas mujeres que tuvieron la tenacidad y valentía al momento de defender a su pueblo, algunas de ellas participaron de manera anónima apoyando económicamente, y otras asumieron el rol de guías, guardianas, informantes, líderes de tropa, entre otras actividades que sumaron a esta causa de libertad, por lo anterior, Anselma Leyton, representa para el Tolima lo que la Policarpa Salavarrieta representa para Cundinamarca y, Manuela Beltrán para Santander.

En la actualidad no existe un registro fotográfico que revele el verdadero rostro de Anselma Leyton, sin embargo, algunos de los habitantes de Lérica presumen y recuerdan la valentía de esta mujer mediante el letrero gigante, ubicado en el parque principal del municipio, donde se aprecia "YO AMO LERIDA" y en la letra "D" la cara de una mujer que menciona Anselma Leyton como heroína:



Fotografías tomadas de internet. Fuente: Google Maps.



Teniendo en cuenta la época se conjetura que, Anselma, podía ser una mujer de tez trigueña, cabello negro ondulado, ojos oscuros, nariz de punta redonda y cuerpo un poco voluminoso. Anselma Leyton, entre las heroínas que, en la época de la independencia, en el Norte del Departamento de Tolima, ofrendaron su vida por la libertad.

Historia de Lérica. Lérica, es un municipio que se encuentra ubicado al Norte del Departamento del Tolima. Fue fundado el 26 de junio de 1777 y declarado municipio el 21 de febrero de 1863. Fue establecido como municipio por ley de fecha 21 de febrero de 1863, iniciando su administración el 1 de enero de 1864. El primer alcalde municipal fue don Antonio Orjuela.



El nombre de Lérica fue dado en 1851 en recuerdo de la ciudad capital de la provincia de Cataluña, en España, este nombre lo atribuye el cura español Fray Maldonado en honor a los lindos paisajes de este municipio que comparaba con su ciudad de origen.

Los primeros pobladores fueron los indios bledos o coloyas de la familia o tribu panche, a ellos se les atribuye el desarrollo de actividades como la agricultura, orfebrería y alfarería. De estas actividades económicas aún prevalece la agricultura especialmente con cultivos de arroz a partir de riego, caña de azúcar, maíz, algodón, plátano y café en la parte montañosa; también hay una gran participación económica con la ganadería y la minera, está última tiene producción de oro, mármol y caliza.

Papel de la mujer en el campo

El Ministerio de Agricultura reconoció el papel y la importancia de la mujer rural en el desarrollo del campo colombiano. En Colombia, 48,13% de las personas que trabajan en la

ruralidad son mujeres, de acuerdo con información del Dane. Su labor es fundamental para el desarrollo social y económico de nuestro país, está enfocada en sembrar y cultivar los productos agrícolas que contribuyen a la seguridad alimentaria.

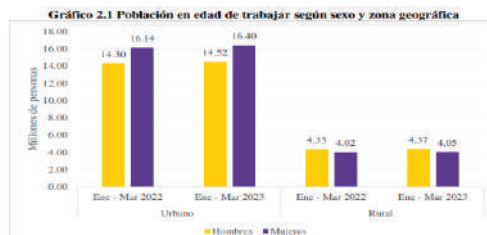
En definitiva, ellas son parte del motor y corazón del campo

La población ocupada por su parte presenta un comportamiento similar en el cual las mujeres rurales experimentaron un aumento del 8.6% en la ocupación, mientras que en el caso de los hombres rurales fue solamente del 2.1%. En cuanto a la población desocupada, se observa una disminución de los hombres rurales del 16.7%, mientras que las mujeres rurales registraron un incremento del 2,9% en el desempleo. Por último, en la población inactiva, se registran cifras similares tanto para las mujeres como los hombres rurales quienes experimentaron una caída del 0.2%. Aunque estas variaciones muestran un panorama de tímida recuperación para las mujeres rurales, no es lo suficientemente comprensivo en las mejoras necesarias para incrementar los niveles de participación en el mercado laboral previos a la caída experimentada en el año 2020 cuyo panorama era de todas maneras inequitativo para las mujeres.

Tabla 2.2 Variación absoluta y porcentual de la composición del mercado laboral urbana y rural

Primer trimestre (enero-marzo) de 2022 y 2023

		Variación absoluta		Variación porcentual	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
En edad de trabajar	Urbano	213,024	258,630	1.49%	1.60%
	Rural	35,767	34,964	0.83%	0.87%
Activos	Urbano	162,309	189,690	1.50%	2.15%
	Rural	32,572	118,484	0.94%	7.69%



Fuente: Elaboración propia a partir de la GEH. DANE. Proyecciones de población basadas en el CNPV (2018). Notas: Los datos presentados corresponden al primer trimestre (enero-marzo) de 2022 y 2023.

1. MUJERES COLOMBIANAS QUE HAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO DEL CAMPO.

- **Lizette del Valle González.** Líder social en la vereda Guamito del municipio de Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, víctima de conflicto armado y miembro de la Asociación de productores mixtos del Guamito – Asopromixgua, donde se empezó a acercarse a la comunidad para incentivar su participación y buscar la forma de crear mejores condiciones de vida para los campesinos, gestionando el desarrollo de oportunidades para su comunidad. En el 2021, fue ganadora de los premios Mujer Rural.

- **Gloria Inés Calderón Basto.** Líder de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de El Cerrito, defensora de la tierra y los páramos del extractivismo del carbón. Nació el 18 de febrero de 1974 en el municipio de El Cerrito departamento de Santander. Esta santandereana con su trabajo ha creado mejores condiciones de vida para sus comunidades y ha gestado nuevas oportunidades sociales. Trabaja como maestra en la vereda Corral Falso del municipio de El Cerrito.

- **Mayerly Sánchez Meneses.** Mujer campesina, nació el 18 de marzo de 1987, vive en el municipio de El Tambo departamento del Cauca, fue representante legal de hogares comunitarios, presidente de la Junta de Acción Comunal JAC, gestionó proyectos y ayudas

para su comunidad, sustituyó voluntariamente su cultivo de uso ilícito por una plantación de café, en el cual crea empleo y es ejemplo de enseñanza y perseverancia en su comunidad.

- **Sandra Milena Campo Amaranto.** Líder social, nació el 9 de febrero del 1986, su labor la realiza en el municipio de San Estanislao departamento de Bolívar. Víctima de conflicto armado y miembro del Consejo Comunitario Mango de la Púa II donde se caracteriza por ser una mujer amable, inteligente y que incentiva a buscar el desarrollo para su comunidad. Fue galardonada con el Premio a "Mujer Transformadora de la Colombia Rural" edición 2021 por la Agencia Nacional de Tierras, lo que le permitió recibir una serie de insumos específicos para su beneficio y el de su comunidad.

- **Yamile Ospina Hernández.** Líder social del municipio de Coyaima departamento del Tolima, su trayectoria suma más de 15 años como transformadora de vida y es presidenta del Consejo Territorial de Planeación del Tolima. La Agencia Nacional de Tierras, en el año 2023, reconoció su labor y fue entregado el premio de "Mujer Transformadora de Colombia Rural" en la categoría Mujer Conservadora del Territorio.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En el proceso de la independencia de Colombia se ha reconocido en grandes planos el arduo ejercicio patriótico masculino pues fueron ellos quienes defendieron nuestro país frente a la corona española. Sin embargo, no solo la fuerza y liderazgo masculino deben ser merecedores de elogios y conmemoraciones ya que, frente a este proceso, y de manera casi anónima, participaron heroínas que con su intelecto y astucia lograron impactar la vida civil y militar siendo pioneras de organizaciones que permitían la concentración estratégica militar, brindaron refugio y auxiliaron a fugitivos para evitar que fueran detenidos y posteriormente sacrificados (Este escenario sería el motivo por el cual muchas de estas heroínas fueron sacrificadas), existieron proveedoras, espías, voluntarias, combatientes y muchas entregaron a sus hijos para que participaran en la guerra y defendieran su patria.

La independencia para las mujeres planteó una nueva forma de vida, fue la ocasión de incorporarse y participar con especial protagonismo de un hecho decisivo de la historia (Rodríguez, 2017). De estas grandes mujeres, sólo nos queda la memoria de su heroísmo y su sacrificio. La ironía de la historia está, en que, pasada la guerra, el republicanismo recluyó

de nuevo a las mujeres en la casa, en lo doméstico. Los ideales de libertad y de derechos, que en algún momento las entusiasmaron, se olvidaron en el aletargado siglo XIX, sacudido por otras guerras, que ya poco las convocaron. (Rodríguez, 2017).

La importancia de las mujeres dentro del proceso de independencia fue reconocida por Simón Bolívar en su carta "Proclama a la mujer":

"¡La mujer...! ¡La mujer! Nuestros antepasados la consideraban inferior al hombre y nosotros la consideramos igual... Unos y otros estamos grandemente equivocados, porque la mujer es muy superior... Dios la ha dotado de gran perspicacia y sensibilidad y ha puesto en su corazón fibras delicadísimas, cuerdas muy sensibles a todo lo noble y elevado". (Bolívar 1829)

En otros momentos también reconoció que "Las mujeres fueron quienes devolvieron a los hombres, ya vacilantes y descorazonados, el brío, la energía, el valor y la fe". Y que, "sin ese milagro" los españoles desde el primer encuentro los "habrían arreado como rebaños de corderos" (Jaimes & Vargas, 2020).

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En este sentido, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-057-93 indicó que: "Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria."

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. La naturaleza de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a las personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte las

disposiciones contenidas en dichas normas "...exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad" 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Esas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido efecto contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se adapten al sentido de la ley" 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	COMENTARIOS
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETA	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA	Se modifica la expresión.

Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el municipio de Lérida, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor y servicio y sacrificio al proceso de independencia de la república de Colombia.	Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional, <u>para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve</u> un monumento en el municipio de Lérida, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.	Adiciona la disponibilidad de recursos de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.
Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina. El gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.	Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina. Autorícese al Gobierno Nacional y las entidades territoriales <u>para que promoverán nuevas acciones</u> que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.	Se Adiciona la palabra "autorícese" para otorgar claridad sobre el alcance del artículo.
Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial. La fecha de su publicación.	Se Adiciona las características de la entrada en vigencia de la ley para otorgar claridad sobre el alcance del artículo.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

"(...) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto';

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)".

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001 estableció:

"En consecuencia, corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicial-mente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funciona-miento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto

–Decreto 111 de 1996–, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, cabe precisar que aunque la responsabilidad de demostrar que el proyecto de ley tiene impacto fiscal recaiga sobre el Ministerio de Hacienda, cabe precisar que la sentencia anteriormente mencionada establece que el Congreso tiene la facultad de autorizar gastos, los cuales de acuerdo a las facultades del ejecutivo podrán ser o no priorizadas en el proyecto anual de presupuesto; así las cosas el presente proyecto de ley busca autorizar al Gobierno, más no ejercer un mandato expreso que obligue al ejecutivo a ordenar gasto.

Así las cosas, este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

X. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de ley No. No.417-2024 Por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones (ley de honores a Anselma Leyton)

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alexander Guzmán Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO.417-2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto: Rendir homenaje a la heroína de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado

Artículo 2°. Galardón Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las actividades necesarias con el fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer colombiana de la época de la independencia, instituyendo el "Galardón Anselma Leyton" el cual será entregado de forma anual a una mujer que, con su sacrificio, valentía y servicio, haya contribuido al desarrollo social, económico, político, rural, cultural, promoviendo mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3°. Conmemoración Anselma Leyton. Este galardón será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérida - departamento del Tolima.

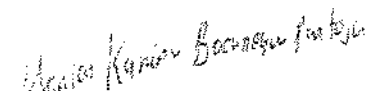
Artículo 4°. Monumento Anselma Leyton. Autorícese al Gobierno Nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve un monumento en el municipio de Lérida, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que exalte la conmemoración como alusión a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.

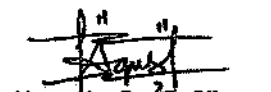
Artículo 5°. Exaltar a la mujer rural y campesina. Autorícese al Gobierno Nacional y las entidades territoriales para que promuevan acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alexander Guzmán Silva
Representante a la Cámara
Partido de la U

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 418 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento del Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2024

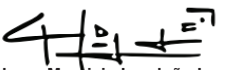
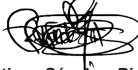

Doctor
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia. - Informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 418 de 2024 Cámara, **"Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento del Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones"**.

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de **ponencia positiva** para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 418 de 2024 Cámara, **"Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento del Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones"**.

Cordialmente,

 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R. Departamento del Vichada Ponente	 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente
 Carolina Giraldo Botero H.R. Departamento de Risaralda Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 418 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y TURÍSTICA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.341/2024 del 25 de noviembre de 2024, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley No. 418 de 2024 Cámara, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por el Honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo, el 31 de octubre de 2024 y fue publicado en la gaceta No. 1915 del 8 de noviembre de 2024.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el día 25 de noviembre de 2024, fueron designados como ponentes del Proyecto de Ley los representantes a la Cámara Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Carolina Giraldo Botero.

2. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley, desarrollado en 6 artículos, incluida la vigencia, tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de los 180 años de su fundación, celebrado el pasado 13 de octubre del 2024.

Este reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, permite enaltecer su patrimonio histórico, natural y cultural, rendir homenaje a la memoria de sus fundadores, y resaltar las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

Reconocimiento que se realiza por la importancia del municipio como se determinó de manera enriquecedora en la exposición de motivos, que ratifican sin lugar a dudas que en la actualidad el municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, se configura como uno de los municipios más pujantes del Eje Cafetero y uno de los territorios más visitados por su imponente Paisaje Cultural Cafetero, sus potenciales turísticos, estructura ecológica de valor ambiental a nivel nacional, su posición estratégica y por supuesto por la amabilidad y calor de sus gentes.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

3.1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

El sustento constitucional y legal del presente proyecto ley se basa en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345; La Ley 819 de 2003, la ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

En cumplimiento del artículo 150 de la Constitución Política, en el sentido de corresponderle al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: Numeral 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En el mismo sentido, el numeral 11 señala que al Congreso corresponde establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibidem, el cual indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos.

Se contempla el artículo 334 constitucional, pues se orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de ley, con el fin último, entre otros, de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 sobre las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, se relaciona en el sentido que este tipo de iniciativas se configuran a hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, herramienta de análisis que contemplará la administración central. En este mismo sentido se percibe el artículo 341, que exige por parte del gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

En resumen, esta compilación nos permite establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y gastos públicos.

La ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con relación a la creación del Sistema General de Participaciones, además de tener en consideración el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando se afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

A nivel de jurisprudencia, es importante retomar, las características establecidas para las leyes denominadas de "hombres", para ello, es importante, los siguientes aspectos mencionados en la Sentencia C-162/19, que resuelve la inconstitucionalidad de las Cámaras en torno al proyecto de ley "Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria 'La Vorágine'", frente al control de constitucionalidad de las objeciones presidenciales:

LEYES DE HONORES-Contenido/LEYES DE HONORES-Tipos/LEYES DE HONORES-Características

[Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.

(...)

El contenido de las leyes de honores

48. Las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral 15, superior, al tenor del cual el Congreso podrá "Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".

49. La Corte ha indicado cuál puede ser el contenido y el objetivo de las leyes de honores, así en la sentencia C-057 de 1993^[13], estableció que no es necesario que se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se debe exaltar y dispuso que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones.

En esa oportunidad, este Tribunal consideró que no se vulnera la reserva legal para incluir en futuras vigencias fiscales en el presupuesto nacional, los gastos públicos que se decretan para las obras de interés social y, tampoco desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenidas en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional "que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública".

50. Con posterioridad, en la sentencia C-766 de 2010^[14] se determinó que las leyes de honores "son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir" y se indicó que este tipo de leyes "no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".

51. A su turno, en la Sentencia C-817 de 2011^[15] se realizó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a las leyes de honores y se señaló que:

"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, [e]sta

clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a 'decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria' y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.' 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".

52. En suma, las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.

3.2. HISTORIA Y GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

La historia de "la Ciudad de las Araucarias"¹ en la época republicana fue bastante activa, ya que fue un punto central de la colonización antioqueña del valle del río Risaralda y de algunos pueblos del norte del Valle del Cauca, como Versalles y Ansermanuevo. El municipio se fundó en 1844 y ha sido cuna de varios personajes

¹ <https://paisajeculturalcafetero.org.co/santa-rosa-de-cabal-ciudad-de-las-araucarias/>

importantes de la historia de Colombia, como Lorencita Villegas, activista y líder cívica, reconocida por ser esposa del presidente Eduardo Santos Montejó.

Su fundación se efectuó el 13 de octubre del año 1844, e históricamente se contempla a varias personas con un papel preponderante en su fundación, como es el caso de Gregorio Londoño, Pedro Gallego, José Antonio Pino, Ignacio Vásquez, Nepomuceno Vásquez, Lorenzo Gonzáles, Vicente Vásquez y Emigdio Buitrago. Sin embargo, se resalta la importancia de Fermín López, un colonizador antioqueño a quien hoy en día se le rinde homenaje con la ofrenda floral.

Para enfatizar en su creación, el medio periodístico El Diario, a propósito de su celebración de los 180 años, dialogó con el historiador Alonso Molina Corrales, quien en su libro "El despliegue del Estado en el poblamiento de la Montaña del Quindío y la fundación de Santa Rosa de Cabal", narra detalles de este proceso².

Aseguró el Magister en Historia de la Universidad Tecnológica de Pereira que, en la creación de Santa Rosa de Cabal, la colonización antioqueña en cabeza de Fermín López y la Provincia del Cauca con el gobernador Jorge Juan Hoyos Cabal, desempeñaron un papel esencial para que hace 180 años se erigiera esta población.

Sobre el nombre que hoy lleva este municipio, Molina Corrales asegura que los colonizadores antioqueños le dieron el nombre de Santa Rosa en honor a Santa Rosa de Lima, mientras que el gobernador de la provincia del Cauca lo nombró Cabal en honor a José María Cabal, un militar y político nacido en Buga.

Otro aspecto que destaca el historiador es que la colonización de Santa Rosa de Cabal, a diferencia de otros municipios de la región, se llevó a cabo sin conflictos, ya que el lugar donde llegaron los primeros pobladores, la margen del río San Eugenio, era un terreno baldío ubicado estratégicamente y con un potencial enorme para el desarrollo de la región.

En el libro "El despliegue del Estado en el poblamiento de la Montaña del Quindío y la fundación de Santa Rosa de Cabal", Molina Corrales detalla como el entonces gobernador del Cauca envía al ministro del Interior de la época cuando todavía era la Nueva Granada, Mariano Ospina Rodríguez, la petición para el asentamiento a orillas del río San Eugenio. En esta mencionaba lo siguiente: "La situación es ventajosa para la fundación del pueblo tanto porque se halla en un punto cuasi equidistante de Cartago y de Neira, como porque su temperamento medio, la fertilidad del terreno (sic) lo fácil de descuajar los bosques convidan para cultivar la tierra..." Por esa misma razón propone la adjudicación de doce mil fanegadas, la cantidad más grande de baldíos permitida por la ley.

² <https://www.eldiario.com.co/noticias/risaralda/santa-rosa-de-cabal/santa-rosa-de-cabal-180-anos-de-historia-tradicion-y-puianza/>

Generalidades del municipio



Fuente: <https://paisajeculturalcafetero.org.co/santa-rosa-de-cabal-ciudad-de-las-araucarias/>

Teniendo en cuenta el Sistema de Estadísticas Territoriales³, el municipio de Santa Rosa de Cabal, conocido históricamente como la Ciudad de las Araucarias, está ubicado en la zona andina colombiana, y hace parte de la región del Eje Cafetero, categorizado por la Ley 617 de 2000 como de 4ª categoría, con una superficie de 630 km², con una densidad poblacional de 126,92 habitantes/km². Su población para el presente año corresponde a 79.960 habitantes.

Santa Rosa de Cabal se encuentra a 1840 metros sobre el nivel del mar en su cabecera municipal y se encuentra a una distancia de 15 km de Pereira. Es una de las puertas de entrada al Parque Nacional Natural los Nevados, el punto de partida hacia la Laguna del Otún y al Nevado Santa Isabel, y tiene unos de los termales más visitados del país: los termales de Santa Rosa de Cabal. Un lugar usado para el ecoturismo por las finca-hoteles y la vida tradicional de la hacienda paisa.

Santa Rosa de Cabal cuenta con unos beneficios geográficos importantes que dan cuenta del potencial económico y el cual se encuentra actualmente en proceso de desarrollo regional, valorando principalmente los siguientes aspectos y que son el

³ https://territada.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_66682.pdf

punto de partida para la integración a la apuesta actual vocacional del municipio; estos aspectos a destacar son⁴:

• **Paisaje Cultural Cafetero**

Debido a su articulación con los municipios que integran el Paisaje Cultural Cafetero -PCC-, el valor cultural que toman estos al ser patrimonio de la humanidad, valorando todo lo relacionado con los cultivos de café y su tradición, Santa Rosa de Cabal adquiere fuerza a nivel turístico al ser uno de los pueblos integrantes del mismo PCC y por su cercanía con la capital Risaraldense la cual se encuentra a 15 km de distancia.

• **Posición geográfica estratégica**

Santa Rosa de Cabal está en el medio de los 4 departamentos que integran el Paisaje Cultural Cafetero, además de su posición geográfica a nivel de conectividad, la altura en la que se dispone el Paisaje Cultural Cafetero que es una altura en promedio de 1560 msnm, permite garantizar unas condiciones especiales para la siembra del café y su distintivo sabor es el resultado de los beneficios de fertilidad ofrecidos naturalmente por la tierra para la siembra de dicho cultivo, estos valores hacen de este municipio, el cual se dispone entre las dos cordilleras de la región Andina y las mismas que componen el PCC, uno con gran potencial agrícola a nivel internacional, enriqueciéndose no solo por el producto, sino también por los beneficios de contemplación estética de todo el desarrollo cultural que se teje en el territorio cafetero.

• **Estructura ecológica de valor ambiental a nivel nacional**

El municipio de Santa Rosa de Cabal se encuentra entre una estructura ecológica importante para la región, que es el Parque Nacional Natural de los Nevados, además que se encuentra cercano a los 4 parques nacionales naturales de la RAP (Región Administrativa y de Planificación) del Eje Cafetero.

⁴ Universidad Católica de Pereira. Documento: Vivienda Rural – Productividad Turística – Municipio Santa Rosa de Cabal. 2021. https://www.google.com.co/url?sa=i&url=https://repositorio.ucp.edu.co/2Fbstream%2F10785%2F8799%2F1%2FDEFAUB32.pdf&psig=AOvVaw281SNM-AeQmf2XD3uouxir&ust=1729360294786000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwio_vov5iJAxUAAAAHQAAAAQBA



Potenciales turísticos de Santa Rosa de Cabal

1. Parque Nacional Natural de los Nevados.
2. Aguas Termales.
3. Paisaje Cultural Cafetero.
4. Gastronomía (chorizo santarrosano y catación de café)

Por su parte, Santa Rosa de Cabal conserva el estilo de los pueblos cafeteros de mediados del siglo XX con sus casas típicas, con balcones florecidos característicos de la colonización Antioqueña. Su economía gira además alrededor del comercio organizado, servicios, turismo, artesanías, gastronomía (chorizo-trucha), plátano, maderables, curtiembres, metalmecánica, tomate, frijol, maíz, mora, lulo, la avicultura, piscicultura, porcícolas y la ganadería.

Actualmente, la economía de Santa Rosa de Cabal se basa en los cultivos de plátano, café y caña, y en el creciente turismo que ha inundado en los últimos años la bella plaza central. Los turistas llegan a Santa Rosa de Cabal para iniciar su ascenso a los nevados, para ir a la laguna, o para darse un baño en el lago de barro medicinal que contiene propiedades terapéuticas para la piel. Y luego de sus

recorridos, disfrutan de un buen café de la zona en uno de los bellos balcones típicos de la arquitectura antioqueña, con vista a la plaza, que combina arquitectura con las bellas araucarias.

Algunos de los productores de chorizo tuvieron reconocimiento internacional al romper el Récord Guinness del chorizo más largo del mundo con 1917 metros de longitud en marzo de 2011⁵.

Este municipio es reconocido a nivel nacional por su potencial turístico, pero no es lo único representativo de esta localidad, la naturaleza también hace parte de los emblemas de Santa Rosa de Cabal, desde sus imponentes araucarias que le han dado nombre al parque principal de la localidad y que en la actualidad engalanan con su majestuosidad las calles de este municipio. Igualmente, Santa Rosa de Cabal goza de un extenso territorio verde en el Parque Nacional Natural Los Nevados, hogar de diferentes especies de fauna y flora, entre ellos el ave representativa del municipio como es el Lorito de Fuertes.

Finalmente, pero no menos importante, la historia del Municipio de las Araucarias ha estado impregnada de café. En este municipio hay extensos cultivos de este producto, los cuales dan uno de los cafés suaves más apetecidos en el mundo y que sin duda alguna han forjado la cultura cafetera y campesina de Santa Rosa de Cabal.

3.3. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley de ninguna forma ordena la modificación o adición del presupuesto, y tampoco especifica las obras o proyectos; simplemente autoriza al Gobierno para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal, asigne e impulse, a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las actividades y proyectos establecidos en los artículos 4 y 5 del proyecto de ley.

En relación con la iniciativa legislativa en materia de gasto público, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Así, la jurisprudencia ha sido consistente y enfática en precisar que el Congreso está facultado para aprobar proyectos que comporten gasto público, pero la

⁵ <https://www.guinnessworldrecords.com/world-records/longest-chorizo>

inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”

Conforme al análisis planteado, el proyecto de ley que se somete a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes resulta ajustado a la Constitución, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional para que, en el marco de sus funciones, apropie el gasto para adelantar proyectos, obras y actividades de interés público y social. Se observa también que el municipio de Santa Rosa de Cabal es merecedor de este reconocimiento por parte del Congreso, en los 180 años de su fundación.

4. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

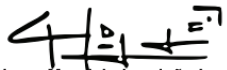
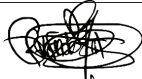

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. A nivel jurisprudencial se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Para estimar configurada la violación al conflicto de intereses, “El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está

<p><i>circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual.</i>⁶</p> <p>En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que no nos encontramos incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los representantes a la cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.</p> <p>No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto del Proyecto de Ley</th> <th>Texto propuesto para primer debate</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>“Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones”</td> <td>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística y se dictan otras disposiciones”</td> <td>Ajustes de forma y redacción</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus 180 años de su fundación.</td> <td>ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de los 180 años de su fundación.</td> <td>Ajustes de forma y redacción</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁶ Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado nro. 11001-03-15-000-2015-01333-00(P1)</p>	Texto del Proyecto de Ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación	“Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística y se dictan otras disposiciones”	Ajustes de forma y redacción	ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus 180 años de su fundación.	ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de los 180 años de su fundación.	Ajustes de forma y redacción	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</td> <td>ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</td> <td>Sin modificaciones</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.</td> <td>ARTÍCULO 3º. <u>Autorízase</u> al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <u>el</u> Ministerio de Ambiente <u>y</u> <u>Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces</u>, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales, deportivos y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.</td> <td>Ajustes de forma y redacción</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la</td> <td>ARTÍCULO 4º. <u>Autorízase</u> al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la</td> <td>Ajustes de forma y redacción</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	Sin modificaciones	ARTÍCULO 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.	ARTÍCULO 3º. <u>Autorízase</u> al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <u>el</u> Ministerio de Ambiente <u>y</u> <u>Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces</u> , para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales, deportivos y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.	Ajustes de forma y redacción	ARTÍCULO 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la	ARTÍCULO 4º. <u>Autorízase</u> al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la	Ajustes de forma y redacción
Texto del Proyecto de Ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación																	
“Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística y se dictan otras disposiciones”	Ajustes de forma y redacción																	
ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus 180 años de su fundación.	ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de los 180 años de su fundación.	Ajustes de forma y redacción																	
ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	Sin modificaciones																	
ARTÍCULO 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.	ARTÍCULO 3º. <u>Autorízase</u> al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <u>el</u> Ministerio de Ambiente <u>y</u> <u>Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces</u> , para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales, deportivos y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.	Ajustes de forma y redacción																	
ARTÍCULO 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la	ARTÍCULO 4º. <u>Autorízase</u> al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la	Ajustes de forma y redacción																	
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:</td> <td>Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:</td> <td>Se incluyen cinco (5) proyectos estratégicos del municipio.</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Modernización Integral PTAP: Ampliación y Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado. Construcción Acueducto Alto Monserrate. Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa. Adquisición de predios y contratación de PTAR. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Modernización Integral PTAP: Ampliación y Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado. Construcción Acueducto Alto Monserrate. Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa. Adquisición de predios y <u>contratación</u> de PTAR. <u>Plan de Vivienda la Trinidad</u> </td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:	Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:	Se incluyen cinco (5) proyectos estratégicos del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> Modernización Integral PTAP: Ampliación y Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado. Construcción Acueducto Alto Monserrate. Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa. Adquisición de predios y contratación de PTAR. 	<ul style="list-style-type: none"> Modernización Integral PTAP: Ampliación y Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado. Construcción Acueducto Alto Monserrate. Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa. Adquisición de predios y <u>contratación</u> de PTAR. <u>Plan de Vivienda la Trinidad</u> 		<table border="1"> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p><u>(reubicación de damnificados)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Casa de la Inclusión, la Mujer y la Familia</u> <u>Plan Estratégico de Turismo Urbano</u> <u>Casa Comunitaria Campesina</u> <u>Centro de Operación de la Policía Nacional DERIS</u> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.</td> <td>ARTÍCULO 5º. <u>Autorízase</u> al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.</td> <td>Ajustes de forma y redacción</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</td> <td>ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</td> <td>Sin modificaciones</td> </tr> </tbody> </table>		<p><u>(reubicación de damnificados)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Casa de la Inclusión, la Mujer y la Familia</u> <u>Plan Estratégico de Turismo Urbano</u> <u>Casa Comunitaria Campesina</u> <u>Centro de Operación de la Policía Nacional DERIS</u> 		ARTÍCULO 5º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.	ARTÍCULO 5º. <u>Autorízase</u> al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.	Ajustes de forma y redacción	ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones			
Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:	Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:	Se incluyen cinco (5) proyectos estratégicos del municipio.																	
<ul style="list-style-type: none"> Modernización Integral PTAP: Ampliación y Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado. Construcción Acueducto Alto Monserrate. Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa. Adquisición de predios y contratación de PTAR. 	<ul style="list-style-type: none"> Modernización Integral PTAP: Ampliación y Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado. Construcción Acueducto Alto Monserrate. Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa. Adquisición de predios y <u>contratación</u> de PTAR. <u>Plan de Vivienda la Trinidad</u> 																		
	<p><u>(reubicación de damnificados)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Casa de la Inclusión, la Mujer y la Familia</u> <u>Plan Estratégico de Turismo Urbano</u> <u>Casa Comunitaria Campesina</u> <u>Centro de Operación de la Policía Nacional DERIS</u> 																		
ARTÍCULO 5º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.	ARTÍCULO 5º. <u>Autorízase</u> al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.	Ajustes de forma y redacción																	
ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones																	

6. PROPOSICIÓN

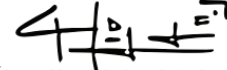


Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N° 418 de 2024 Cámara "Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento del Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones".

 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R. Departamento del Vichada Ponente	 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente
 Carolina Giraldo Botero H.R. Departamento de Risaralda Ponente	

- Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa.
- Adquisición de predios y contratación de PTAR.
- Plan de Vivienda la Trinidad (reubicación de damnificados)
- Casa de la Inclusión, la Mujer y la Familia
- Plan Estratégico de Turismo Urbano
- Casa Comunitaria Campesina
- Centro de Operación de la Policía Nacional DERIS

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R. Departamento del Vichada Ponente	 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente
 Carolina Giraldo Botero H.R. Departamento de Risaralda Ponente	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 418 DE 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de los 180 años de su fundación.

ARTÍCULO 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales, deportivos y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:

- Modernización Integral PTAP: Ampliación Bocatomá y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado.
- Construcción Acueducto Alto Monserrate.

CONTENIDO

Gaceta número 2208 - Miércoles, 11 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 417 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el galardón Anselma Leyton; enalteciendo su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, que contribuyeron en el proceso independentista de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones (Ley de honores a Anselma Leyton)..... 1

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 418 de 2024 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 180 años del municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento del Risaralda, se exalta su riqueza natural y turística se dictan otras disposiciones..... 6